000011/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA E INCAPACES (L.) s/INCIDENTE DE REVISION", Expte. Nro.11/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 1 (Expte. Nro.559/2011).-

Llega esta causa a la Alzada en consulta, por haber sido revisada, conforme las disposiciones de la ley 26657, la declaración de incapacidad de la Srta. A. I. L., (Sent. Def. N°737/2004) dictada en el Expte N°457/2004, atento haberse cumplido el plazo de tres años previsto por la normativa vigente.-

A fs.31/37, mediante sentencia interlocutoria N°66/2012 se mantiene la declaración de incapacidad de A. I. L., habilitándole para ejercer los actos que no son alcanzados por las limitaciones e interdicción que determina en sus considerandos y conforme las disposiciones del art. 152 ter del C.C..-

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N°5.-

La consulta, como instituto de orden público, es irrenunciable y su trámite es aplicable a los casos de incidentes de revisión de declaraciones de incapacidad, conforme el nuevo procedimiento previsto por la ley nacional de salud mental.-

No debemos olvidar que toda persona física es capaz hasta tanto no esté expresamente declarada incapaz por sentencia judicial (arts. 52, 140 CC) y, aún luego de ello, a la persona le puede quedar una capacidad de hecho residual para determinados actos

conforme la patología que presente, los que deben ser establecidos y detallados por el juez quien deberá procurar la menor afectación de la autonomía individual de la persona como lo prevé el art. 152 ter CC. incorporado por ley 26657, enumeración que conviene recordar, debe ser plasmada en los considerandos y en la parte dispositiva de la resolución por ser ésta última la que contiene la decisión judicial.-

El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de inhabilitación judicial. Se ha dado nueva intervención al Cuerpo Médico Forense, dictaminó conforme el informe de fs.22/22vta. y al Equipo Técnico Interdisciplinario que informó a fs. 21/21 vta. y se ha tomado contacto personal con la Srta. A. I. L. (fs. 28).-

Los informes brindados en autos respecto a su salud dan cuenta que la insana no se puede orientar en tiempo y espacio, que posee lenguaje escaso, no escribe, con desarrollo intelectual insuficiente compatible con síndrome de Down, que realiza ciertas actividades sola, como su higiene personal y alimentarse, pero que requiere supervisión para todos los demás actos y no reviste peligrosidad para sí o para terceros, siendo necesario realizar controles médicos periódicos, no así internación de la paciente.-

Se destaca la vinculación y contención familiar que recibe por parte de su madre.-

En consecuencia, tomando en consideración las pautas enunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Confirmar la sentencia de fs.31/37.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se firma por dos vocales de Cámara, en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS